

Bogotá, 25/08/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320419921**
20205320419921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Compania De Distribucion Y Transporte S.A.
CALLE 24 C No 80 B - 19
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6109 de 24/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 06109 24 MAR 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 49862 del 6 de octubre del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRANSA** con NIT **800242427-1** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 9 de noviembre del 2017², tal y como consta a folio 12 y 13 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRANSA**, identificada con NIT **800242427-1** presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 esto es "(...) **Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en el literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **SUA704** presuntamente transporta mercancía excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado."

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 405998 del 14 de mayo del 2017, impuesto al vehículo con placa SUA704, según la cual:

"Observaciones: TRANSITO CON SOBRESO SEGUN BASCULA CERTIFICA PESAJE #000797 TRANSPORTA 02 CONTENEDORES DE 201 SEGUN MANIFIESTO N° 0305347365 DE COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRASA NIT 8002424271 REALIZA TRANSBORDO"

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN48480593664CO expedido por 472.

C

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 29 de noviembre del 2017 con radicado No. 20175601155852.³

3.1. El día 23 de agosto del 2018 mediante auto No. 37425, comunicado el día 31 de agosto del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión a través de correo electrónico el día 4 de septiembre del 2018 con radicado No. 20185603966392 del 5 de septiembre del 2018.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹²

³ Folio 14 y 40 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RA002975226CO expedido por 472.

⁵ Folio 49 a la 56 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{20,21} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*.

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realimenta el principio de 'reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los entes expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad'. Cfr., 19.

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de 'colaboración' o 'complementariedad'. Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr., 19-21.

¹⁹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

²¹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²².

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)"

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)"

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

"(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 49862 del 6 de octubre del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 49862 del 6 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRANSA** con **NIT 800242427-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 49862 del 6 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRANSA** con **NIT 800242427-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRANSA** con **NIT 800242427-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 6 1 0 9

2 4 MAR 2020



CAMILO PABÓN ALMANZA C
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

COMPañIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A DITRANSA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 42 NO 66 11

ITAGUI, ANTIOQUIA

Correo electrónico: ditransa@ditransa.com.co

CAROL INGRID CARDOZA ISAZA

Apoderada

Dirección: Calle 24 c No. 80B -19

BOGOTÁ D.C

Proyecto: MAVP

Revisó: AOG





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:51
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ffkz4dPvRf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800242427-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 65513
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 02 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 32,095,897,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 66 11
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2811010
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4449818
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206963171
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ditransa@ditransa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 66 11
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 4449818
TELÉFONO 2 : 2811010
TELÉFONO 3 : 3206963171
CORREO ELECTRÓNICO : ditransa@ditransa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
ditransa@ditransa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:51
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN f1kz4dPvRf

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1898 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2363 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 9553 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. - DITRANS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4322 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2373 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. - DITRANS
Actual.) COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11 DEL 05 DE ENERO DE 1995 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2364 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. - DITRANS POR COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-11	19950105	NOTARIA UNICA	SABANETA RM09-2364	19991102
EP-204	19960409	NOTARIA 7	MEDELLIN RM09-2365	19991102
EP-3076	19970815	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-2366	19991102
EP-1670	19980406	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-2367	19991102
EP-4322	19991011	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-2373	19991102
EP-1038	20020318	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-10486	20020327
EP-2460	20060428	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-48947	20060503
EP-4548	20080822	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-59094	20080825
EP-4012	20110715	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-75214	20110723
EP-4792	20110823	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-75793	20110830
EP-2836	20120613	NOTARIA 29	MEDELLIN RM09-82272	20120703
EP-2869	20181116	NOTARIA 2	ENVIGADO RM09-132014	20181213
EP-2556	20191120	NOTARIA 2	ENVIGADO RM09-140712	20191230

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2044



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:51

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN #kz4dPvRf

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 91970 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 357 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LO CONSTITUIRÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE SEA ESTE PROPIO O AJENO; LA COMPRA Y VENTA, ARRENDAMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y PARTES DE ESTOS, NECESARIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, Y LA OPERACIÓN DE ELLOS.

ADICIONAL, PRESTARA EL SERVICIO DE ITR, (VACIADO DE CONTENEDORES CON DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS A PUERTOS), ADEMÁS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y CONTENEDORES. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS, CONEXOS O CONVENIENTES PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO:

- A. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO.
- B. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES TODA CLASE DE BIENES MUEBLES.
- C. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.
- D. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL.
- E. CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. INCORPORARSE O FUSIONARSE A ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGA OBJETIVOS IGUALES.
- F. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS.
- G. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, NEGOCIARIOS, ACEPTARLOS, COBRARLOS, ETC.
- H. ACTUAR EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS EN LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
- I. EN GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LÍCITOS Y QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.159.345.000,00	752.225,00	4.200,00
CAPITAL SUSCRITO	3.159.345.000,00	752.225,00	4.200,00
CAPITAL PAGADO	3.159.345.000,00	752.225,00	4.200,00



CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO POR MATRIZ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134211 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD MATRIZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, EJERCE CONTROL SOBRE LAS SUBORDINADAS_

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : COLINSA S DE R.L.**

MATRIZ

IDENTIFICACION : *****

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : Panama

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SANTO DOMINGO Y CIA. S. EN C.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001143419

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : STOCK MODELS & TALENT S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8002023068

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIIU : S9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAMOSA S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8002068035

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIIU : J6010 - Actividades de programacion y transmision en el servicio de radiodifusion sonora

CIIU : J6020 - Actividades de programacion y transmision de television

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERNAC & CIA S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8002424827

MUNICIPIO : 11001 -

DIRECCIÓN : .

PAIS : Colombia

CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VALOREM S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8300388857

MUNICIPIO : 11001 -



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:52
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ftkz4dPvRf

PAIS : Colombia
CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRIMEOTHER S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8301328415
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRIMEVALUESERVICE S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8301328422
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RADIAL BOGOTA S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8600040087
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIIU : J6010 - Actividades de programacion y transmision en el servicio de radiodifusion sonora

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMUNICAN S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8600075906
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIIU : J5813 - Edicion de periodicos, revistas y otras publicaciones periodicas
CIIU : M7310 - Publicidad
CIIU : S9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.
CIIU : G4761 - Comercio al por menor de libros, periodicos, materiales y articulos de papeleria y escritorio, en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL TELEVISION S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8600256742
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIIU : J6020 - Actividades de programacion y transmision de television
CIIU : J6010 - Actividades de programacion y transmision en el servicio de radiodifusion sonora
CIIU : G4799 - Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados
CIIU : J5911 - Actividades de produccion de peliculas cinematograficas, videos, programas, anuncios y comerciales de television



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:52
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hkz4dPvRf

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES CROMOS S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8605232800

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIU : J5813 - Edicion de periodicos, revistas y otras publicaciones periodicas

CIU : M7310 - Publicidad

CIU : G4761 - Comercio al por menor de libros, periodicos, materiales y articulos de papeleria y escritorio, en establecimientos especializados

CIU : S9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8901101475

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIU : A0210 - Silvicultura y otras actividades forestales

CIU : C1610 - Aserrado, acepillado e impregnacion de la madera

CIU : C1620 - Fabricacion de hojas de madera para enchapado; fabricacion de tableros contrachapados tableros laminados, tableros de particulas y otros tableros y paneles

CIU : G4752 - Comercio al por menor de articulos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CINE COLOMBIA S.A.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8909000760

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIU : J5914 - Actividades de exhibicion de peliculas cinematograficas y videos

CIU : I5612 - Expendio por autoservicio de comidas preparadas

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRIMEFINANZAS S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9000905064

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ICCK NET S.A.S. EN LIQUIDACION**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9002081807

MUNICIPIO : 11001 -

PAIS : Colombia

CIU : J6190 - Otras actividades de telecomunicaciones

CIU : J6202 - Actividades de consultoria informatica y actividades de administracion de instalaciones informaticas

CIU : M7310 - Publicidad

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : KOBIA COLOMBIA S.A.S.**

SUBORDINADA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:52
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fKz4dPvRf

IDENTIFICACION : 9002769621
MUNICIPIO : 25817 -
PAIS : Colombia
CIU : G4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : NAVIAGRO S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9003703353
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIU : H5022 - Transporte fluvial de carga
CIU : AC150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
CIU : AC161 - Actividades de apoyo a la agricultura

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CANAL CLIMA S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9005546628
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIU : M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
CIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
CIU : G4741 - Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9008676535
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIU : F4112 - Construcción de edificios no residenciales
CIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REFOENERGY BITA S.A.S. F.S.P.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9009838212
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIU : D3511 - Generación de energía eléctrica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SPV VILLANUEVA S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9010727724
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIU : D3511 - Generación de energía eléctrica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : XYLOM S.A.S.**
SUBORDINADA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ftkz4dPvRf

IDENTIFICACION : 9010852285
MUNICIPIO : 11001 -
PAIS : Colombia
CIU : A0210 - Silvicultura y otras actividades forestales
CIU : A0220 - Extracción de madera
CIU : A0240 - Servicios de apoyo a la silvicultura

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GABES S.A.
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : ***
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Panama
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : ESTABLECER, EFECTUAR Y LLEVAR A CABO LOS NEGOCIOS DE UNA COMPAÑIA FINANCIERA Y DE INVERSIONES; COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA; ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIA O FIDEICOMISARIA EN TODA CLASE DE FIDEICOMISOS; DEDICARSE A CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO NO PROHIBIDO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS; Y HACER CUALESQUIERA DE LAS COSAS PROCEDENTES POR SU CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS YA SEA EN CARACTER DE AGENTE, FIDUCIARIO, SINDICO O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL AMERICA PRODUCTION LLC
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : ****
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Estados Unidos de América
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO PERMITIDO POR LAS LEYES DE LOS EEUU Y EL ESTADO DE FLORIDA, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EEUU Y EN EL EXTRANJERO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL TV AMERICA CORP.
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : *****
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Estados Unidos de América
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : PARTICIPAR EN CUALQUIER Y TODOS LOS ACTOS LEGALES Y ACTIVIDADES PARA LAS QUE LAS CORPORACIONES PUEDEN ORGANIZARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL TELEVISION INC.
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : *****
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Estados Unidos de América
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : PARTICIPAR O REALIZAR TRANSACCIONES EN CUALQUIERA O EN TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS POR LAS LEYES DE LOS EEUU, EL ESTADO DE FLORIDA O CUALQUIER OTRO ESTADO, PAIS, TERRITORIO O NACION.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : MAMBO LLC
SUBORDINADA**

IDENTIFICACION : *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN #kz4dPvRf

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : Estados Unidos de América

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : SUMINISTRAR SERVICIOS DE PRODUCCION, PROGRAMACION, GESTION Y SERVICIOS DE MERCADEO A LICENCIATORIOS DE TELEVISION Y LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO LICITO O ACTIVIDAD PARA LA CUAL LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUEDAN SER CONSTITUIDAS EN VIRTUD DE LA LEY Y LA REALIZACION DE CUALQUIER Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS O INCIDENTALES.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA
MUNICIPIO : ITAGUI
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 19 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CASTANO ZAPATA DARIO	CC 8,247,711

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 19 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	ARRUELA MARIN LUIS FELIPE	CC 79,783,627

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 19 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	BLANCO SANTOS PEDRO ALFONSO	CC 18,915,697

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 19 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	URIBE ARBOLEDA SERGIO	CC 19,136,957



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA**

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN f#kz4dPvRf

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 19 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO	LONDONO GUTIERREZ CARLOS ARTURO	CC 19,320,030

POR ACTA NÚMERO 0037 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140713 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO	LOPEZ HERNANDEZ JUAN CAMILO	CC 80,101,887

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, EN CASO DE FALTA DEFINITIVA EJERCERÁ COMO GERENTE GENERAL EL SUPLENTE MIENTRAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA EFECTÚA EL NUEVO NOMBRAMIENTO.

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNA COMO SUPLENTE DEL GERENTE PARA TAL EFECTO, QUIENES PODRÁN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 161 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GUTIERREZ GALLEGO CARLOS MARIO	CC 71,654,225

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 241 DEL 04 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110301 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CASTAÑO MARIN BERENICE DEL CARMEN	CC 43,578,930

POR ACTA NÚMERO 258 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:53

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN f1kz4dPvRf

SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	AZCARATE ABADIA JAIRO ALBERTO	CC 94,478,285

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL, QUIENES PODRÁN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD TIENEN FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

LOS REPRESENTANTES LEGALES QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONVENCIONES, CONTRATOS, ARREGLOS Y ACUERDOS PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES O RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES ANTE LA LEY DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EJECUTAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN.

PARÁGRAFO: DENTRO DE LA ÓRBITA DE SU COMPETENCIA, TAMBIÉN TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS GERENTES DE SUCURSALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES:

- 1) EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 2) CREAR LOS CARGOS DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SUS FUNCIONES Y SUPRIMIRLOS.
- 3) NOMBRAR, REMOVER Y ACEPTAR LAS RENUNCIAS A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD LO MISMO QUE FIJAR LOS SALARIOS, CON SUJECCIÓN A LOS ESTATUTOS, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REVISOR FISCAL.
- 4) RESOLVER SOBRE FALTAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
- 5) ORDENAR TODO LO CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 6) ADOPTAR LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD DE DEPRECIACIONES ESTABLECIMIENTOS DE APROPIACIONES O PROVISIONES Y DEMÁS CARGOS O PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LA DESVALORIZACIÓN Y GARANTÍA DEL PATRIMONIO SOCIAL; MÉTODO PARA LA



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
COMPANHÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN f1kz4dPvRf

VALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL, Y DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE ACUERDO CON LAS LEYES, CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD ESTABLECIDAS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 7) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ÉL Y LOS QUE RECIBA EN CUSTODIA O EN DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD.
- 8) DIRIGIR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES Y BONOS QUE EMITA LA SOCIEDAD.
- 9) CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- 10) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.
- 11) PRESENTAR EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y PRESENTAR A ESTA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJA LA LEY.
- 12) PRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS COMPANHÍAS, CORPORACIONES O COMUNIDADES EN QUE ESTE TENGA INTERÉS.
- 13) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS.
- 14) DICTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS.
- 15) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO.

PARÁGRAFO: EL GERENTE GENERAL REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SUPERIORES A 2.000 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE.

QUE POR ACTA NO. 149 DEL 28 DE AGOSTO DE 2007, LA JUNTA DIRECTIVA, EN USO DE SUS FACULTADES SEGÚN ARTICULO 64 NUMERALES 15 Y 18 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN (ESTATUTOS), DA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA FIRMAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CON SUS RESPECTIVOS MONTOS DE SUS CUANTÍAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 101523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL FIRMA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT 860008890-5	1



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
COMPANIA-DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA

Fecha expedición: 2020/01/14 - 11:19:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN f1kz4dPvRi

AUDITORA

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - AGUIRRE GIL KELLY DAYANA DELEGADO		CC 1,039,454,058	228396-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 101523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	MEJIA CORREA SERGIO ALEJANDRO	CC 1,020,429,720	176969

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DITRANSA
MATRICULA : 56777
FECHA DE MATRICULA : 19980418
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 42 66 11
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELEFONO 1 : 2811010
TELEFONO 2 : 4449818
TELEFONO 3 : 3206963171
CORREO ELECTRONICO : ditransa@ditransa.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,942,271,417

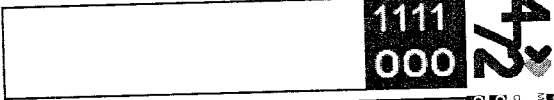
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 06 25 6 95 A 55
Atención al usuario: 057-11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.	Nombre/Razón Social:	UAC CENTRO
Dirección:	CALLE 24 C NO 80 B - 19	Dirección:	CALLE 31 No 28B-21 Barrio la sociedad
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	111311395	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	04/09/2020 19:26:12	Envío:	RA277568589CO



El contenido que se encuentra en este documento es propiedad de la empresa 472 y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.



111769111000RA277568589CO

El contenido que se encuentra en este documento es propiedad de la empresa 472 y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Fiscal(g/s):	200	Nombre/Razón Social:	COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.		
Peso Volumetrico(g/s):	200	Dirección:	CALLE 24 C NO 80 B - 19		
Peso Declarado(g/s):	200	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.		
Valor Declarado(\$):	200	Tel:			
Valor Flete(\$):	200	Código Postal:	1111000		
Costo de manejo(\$):	200	Deposito:	BOGOTÁ D.C.		
Valor Total(\$):	200	Observaciones del cliente:			

Causas Devoluciones:	
RE: Reusado	SI: SI
NE: No existe	NO: NO
NS: No se recibe	FA: Fallido
ND: No declarado	AC: Aclarado
DE: Desconocido	TM: Trámite
Dirección en casa	

Finca número y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	Tel:
Gestión de entrega:	
200	

UAC CENTRO	
CENTRO A	

1111	
769	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

GOBIERNO CERTIFICADO NACIONAL

Orden de servicio: 13685428

UAC CENTRO

Fecha admisión: 04/09/2020 19:26:12

Fecha Apox Entrega: 07/09/2020

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y

Dirección: Calle 31 No 28B-21 Barrio la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Referencia: 202003120419371

Teléfono: 05057700

Código Postal: 111311395

Código Operativo: 1111769

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000

Código Operativo: 1111000



RA277568589CO

472

1111000

1111

000

Superintendencia de Puertos y Transportes

AUXILIAR 01 - SPN 4-72

15 SEP 2020

RECIBIDO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 04/09/2020 16:06:41

Orden de servicio: 13685428

RA277568589C0

Remite a

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20205320419921 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111769

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S A

Dirección: CALLE 24 C NO 80 B - 19

Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor de Seguro: \$5.200

Valor de Seguro: \$0

Valor de Seguro: \$0

Contenedor

Dice Contenedor: Falta el ofono

Observaciones del cliente: UAPK

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

CE Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Recibe

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:41

Fecha de entrega: 04/09/2020

Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er 2da

11117691111000RA277568589C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional DI 8000 11 20 / Tel. contacto: (571) 4722000

Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Reclamos: www.4-72.com.co

1111

000

769

UAC CENTRO

CENTRO A

Andrés Sequera

05 SEP 2020

C.C. 1014242027